


Contestacion de la Demanda 2021-00183-00

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ <nietocruzabogado@gmail.com>

Lun 25/07/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

37. Contestacion demanda reformada Didier y Maricela Beltran.pdf; 38. Poder Didier Beltrán.pdf; 39. Poder Maricela Beltrán.pdf; 41. Registro civil de nacimiento Maricela B..pdf; 40. Registro civil de nacimiento Didier B..pdf; Certificado Sirna.pdf;

--

Evaristo Nieto
Especialista en Derecho Procesal
Abogado | Galán & Nieto

[320-828-9448](tel:320-828-9448)

nietocruzabogado@gmail.com

Calle 9A N° 4-43 Guaduas - Cundinamarca



Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca,

E.S.D.

Asunto: **CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA**

Radicado: **2532031840012021-00183-00**

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.088.312.766** portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **334.839** del C.S. de la J. domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, me permito mediante la presente y en calidad de apoderado de los demandados: Señora **MARICELA BELTRAN BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.072.746.407** y el señor **DIDIER STEVEN BELTRAN SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.072.748.167**, procedo a contestar la reforma de la demanda en la cual mis poderdantes se incluyeron como demandados, con base en los siguientes:

Pronunciamiento sobre los hechos de la reforma de la demanda

1. Sobre el inicio de la vida marital del señor Arsenio BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391, a mis poderdantes NO LES CONSTA, por lo que se atienen a lo que manifieste su señora madre, lo anterior, puesto que para la fecha aludida por los demandantes mis poderdantes ni siquiera habían nacido, sin embargo, respecto al final de la comunidad de vida o relación marital, lo manifestado por los demandantes es FALSO, pues esta solo existió hasta mediados del año 2010, comentan mis poderdantes, que ellos y su señora madre descubrieron que el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) le era infiel a la señora Aleyda, situación que dio fin, según ellos, a la relación de pareja de sus padres.
2. Parcialmente cierto, pues es cierto que procrearon dos hijos hoy mayores de edad aquí poderdantes del suscrito, pero dichos hijos fueron procreados antes de iniciar una convivencia o proyecto de vida común, el último de los dos nació en septiembre de 1991.
3. Es falso, pues la convivencia como pareja del señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 se prolongó por alrededor de dieciséis (16) años entre los años de 1994 y 2010



4. Parcialmente cierto, pues el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 pasaron sus últimos nueve años de convivencia como pareja en la casa ubicada en la Calle 4 N° 14-93 del municipio de Guaduas, Cundinamarca, esto es entre el año 2001 y el año 2010
5. Falso, pues el bien inmueble en mención ubicado en la Calle 4 N° 14-93 del municipio de Guaduas, Cundinamarca, fue adquirido por la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 antes de iniciar a convivir con el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) esto es, ella adquirió dicho bien inmueble en octubre de 1992, según los demandados este era un hecho incluso reconocido por el fallecido señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)
6. Es cierto que al señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 de una relación anterior a la que sostuvo con mi poderdante entre los años de 1994 y 2010 le sobreviven los hijos que hoy actúan como demandantes en este proceso.

Hechos de la contestación a la reforma de la demanda

1. En los últimos diez (10) años desde mediados del año 2010 la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 se hizo cargo de sus gastos personales y de los gastos del mantenimiento de su casa, como madre cabeza de familia, toda vez que desde mediados del año 2010 no tenía relación sentimental o proyección de vida común alguna con el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.); ni convivían como pareja y/o en unión marital de hecho.

Pronunciamiento sobre las pretensiones de la reforma de la demanda y/o solicitudes de declaraciones de la reforma de la demanda.

1. Negar la primera pretensión de la reforma de la demanda, en razón a que resulta fuera de la realidad, las fechas que plantean los demandantes, pues la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 nació el 5 de noviembre de 1966 y para la fecha que plantean los demandantes del inicio de la supuesta unión marital de hecho esto es en el año de 1987 la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ tendría 20 años y me expresan mi poderdante que sus padres iniciaron una convivencia cuando su madre tenía unos 27 años, esto nos ubica claramente en el año de 1994 y dicha convivencia se extendió en el tiempo por al menos 16 años esto es hasta el año 2010



2. Negar la segunda pretensión de la reforma de la demanda, en razón a que si bien es cierto que entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ existió una relación sentimental de la cual sobreviven dos hijos, dicha relación nunca configuró una unión marital de hecho, ni mucho menos una sociedad patrimonial, además y como ya se planteó en el pronunciamiento anterior nunca hubo una convivencia entre las fechas que plantean los demandantes, pues como se puede evidenciar para dicha fecha de supuesta iniciación de una convivencia entre los ya mencionados la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, tenía 20 años y según su relato y los hechos de esta contestación mi también representada convivio con el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.). entre los años de **1994 y 2010**.
3. Negar la tercera pretensión de la demanda, en razón a que no existió ninguna unión marital y mucho menos sociedad patrimonial alguna entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, por consiguiente y sustracción de materia, es necesario que se niegue esta pretensión, con base en los fundamentos facticos y los argumentos jurídicos.
4. Negar la cuarta pretensión de la demanda, por las razones antes expuestas, pues al no haber existido unión marital de hecho alguna entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, se hace innecesario, dicha solicitud.

EXCEPCIONES

1. Excepción de fondo de falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes su disolución y liquidación.

PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Esta excepción la fundo en lo siguiente:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y/O HECHOS DE LA EXCEPCIÓN

1. Que la supuesta comunidad de vida en controversia, de haber existido, habría dado inicio desde mediados de 1994 y solo perduró hasta mediados del año 2010, pues comentan mis poderdantes, que ellos y su señora madre descubrieron que el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) le era infiel a la señora Aleyda, situación que dio fin a la relación de pareja de sus padres.
2. Que desde el año 2010 la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 se hizo cargo de sus



GALÁN & NIETO

gastos personales y de los gastos del mantenimiento de su casa, como madre cabeza de familia, toda vez que desde mediados del año 2010 no tenía relación sentimental o proyección de vida común alguna con el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.); ni convivían como pareja y/o en unión marital de hecho.

PRUEBAS

Las testimoniales de:

1. Anibal Rueda Beltrán identificado con cédula de ciudadanía N° 80.322.308, quien depondrá sobre el hecho uno (1) y dos (2) de la presente excepción de prescripción y/o caducidad de la acción.
2. Arcadio Rubio Zarate identificado con cédula de ciudadanía N°80.320.158, quien depondrá sobre el hecho uno (1) y dos (2) de la presente excepción de prescripción y/o caducidad de la acción.

Para lo cual, se **solicita específicamente la práctica de estos testimonios a fin de probar los hechos que fundamentan la presente excepción** y se referencia la información pertinente para tal fin:

a. Anibal Rueda Beltrán

Cc:80322308

teléfono 3104030129

Correo: anibalrueda15@gmail.com

b. Arcadio Rubio Zarate

C.c. 80320158

Celular: 3213149223

Correo: arcadorubio33@gmail.com

Las declaraciones de parte de mis poderdantes:

1. **Maricela Beltrán Beltrán**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.072.746.407 en su calidad de demandada en el presente proceso, esto, a fin de dar claridad y probar los hechos que fundamentan la presente excepción.
2. **Didier Steven Beltrán Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.748.167 en su calidad de demandado en el presente proceso, esto, a fin de dar claridad y probar los hechos que fundamentan la presente excepción.

Para lo cual, se **solicita específicamente la práctica de estas declaraciones a fin de probar la presente excepción** y se referencia



la información pertinente para tal fin:

a. Didier Steven Beltran Sanchez

Dirección: Cra 16 #19-102 barrio los Virreyes, Guaduas, Cundinamarca.

Celular: 3202216580

Correo: eridid_bb@hotmail.com

b. Maricela Beltran Beltran

Dirección: Cra 89 #91-08 Bogotá D.C.

Celular: 3504677899

Correo: mary8902@hotmail.es

CONSIDERACIONES:

1. Lo que concierne a la regla de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, la que en artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- **La separación física y definitiva de los compañeros**
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ no tenían convivencia como compañeros ni proyecto de vida común alguno y se encontraban separados física y definitivamente desde hace aproximadamente diez (10) años, esto es desde mediados del año 2010 para el momento de la muerte del señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) el 18 de septiembre de 2020, observándose que la demanda se presentó en su despacho el día 31 de agosto de 2021 fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de diez (10) años de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, cuando además de la existencia de a la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción establecida en la norma precitada.

Por lo anterior, es que **SOLICITO** a su señoría:

DECLARAR LA CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN de la acción que dio origen al presente proceso judicial con base en la práctica de las pruebas que demuestran la veracidad de los hechos



descritos.

2. **La innominada.** Sírvase su Señoría conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

1. Documentales

a. Aportadas

- Registros Civiles de nacimiento de los demandados **MARICELA BELTRAN BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.072.746.407** y el señor **DIDIER STEVEN BELTRAN SANCHEZ**
- Poder conferido a mi favor.

Pronunciamiento sobre las documentales “DE OFICIO” solicitadas en la reforma de la demanda:

Piden los demandantes que mis poderdantes aporten:

copia de la escritura pública del bien inmueble identificado con cedula catastral No. 01-00-0072- 0021-000 Ubicado en la calle 4 nro. 14-93, del municipio de Guaduas Cundinamarca. El certificado de tradición y libertad fue imposible conseguirlo ya que la oficina de instrumentos de Guaduas Cundinamarca no lo encuentra y la oficina de catastro Cundinamarca solo da esa información al titular del bien

De lo anterior, **le solicito su señoría no acceda**, toda vez que: **i)** son los demandantes los que pretenden hacer valer los documentos de escritura pública y certificado de tradición del inmueble referido en este proceso, por lo que es a ellos a quien corresponde aportar tales documentos y **ii)** estos son de naturaleza pública, por lo que cualquier persona puede acceder a ellos.

3. Testimoniales

Solicito a su Señoría decretar los testimonios de:

a. Anibal Rueda Beltrán

Cc:80322308

teléfono 3104030129

Correo: anibalrueda15@gmail.com

Quien depondrá sobre los hechos: primero, segundo y tercero de la demanda y sobre el hecho único de la contestación de la demanda.



b. Arcadio Rubio Zarate

C.c. 80320158

Celular: 3213149223

Correo: arcadorubio33@gmail.com

Quien depondrá sobre los hechos: primero, segundo y tercero de la demanda y sobre el hecho único de la contestación de la demanda.

3. Declaración de parte, solicito a su despacho se permita la declaración de los demandados: Señora **MARICELA BELTRAN BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.072.746.407** y el señor **DIDIER STEVEN BELTRAN SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.072.748.167**, lo anterior a fin de que exponga en su relato y con sus palabras, la veracidad de los hechos, de la contestación de la reforma a la demanda, que se le hagan las preguntas que a bien tenga su señoría para tener claridad sobre los hechos de la reforma de la demanda y de la correspondiente contestación a la reforma de la demanda, y permita que el suscrito haga las preguntas que sean necesarias y pertinentes a fin de que su despacho pueda tomar una decisión que en derecho corresponda.

4. Interrogatorio de parte y a testigos

Solicito su señoría permitirme interrogar a las partes demandantes en este proceso y a los testigos que estas aporten para perseguir sus pretensiones.

Anexos

1. Los aducidos en el acápite de pruebas aportadas.
2. Poderes conferidos al suscrito

NOTIFICACIONES

Mis representados:

Didier Steven Beltran Sanchez

Dirección: Cra 16 #19-102 barrio los Virreyes, Guaduas, Cundinamarca.

Celular: 3202216580

Correo: eridid_bb@hotmail.com

Maricela Beltran Beltran

Dirección: Cra 89 #91-08 Bogotá D.C.

Celular: 3504677899

Correo: mary8902@hotmail.es

El suscrito apoderado:

Dirección: Calle 9A N° 4-43, Guaduas, Cundinamarca.

Correo: nietocruzabogado@gmail.com

Celular: 320-828-9448



GALÁN & NIETO

Cordialmente,

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ

C.C. 1.088.312.766

T.P. 334.839 C.S. de la J.



GALÁN & NIETO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Guaduas, Cundinamarca,
E.S.D.

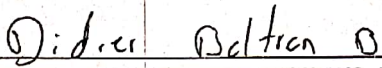
Referencia: **PODER ESPECIAL**

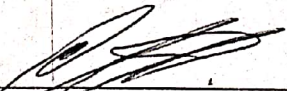
DIDIER STEVEN BELTRAN BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número **1.072.748.167**, domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, en calidad de demandado dentro del proceso con radicado **2532031840012021-00183-00** que tiene como demandantes a los señores: **Blanca Nubia Beltrán Rodríguez**, identificada con Cedula N° **20.428.485** - **Fernando Beltrán Rodríguez**, identificado con cedula N° **80.321.692** - **Yeimy Johana Beltrán Rodríguez**, identificada con cedula N° **39.813.119** mediante este escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.088.312.766**, domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado número **334.839** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerce mi representación en el proceso ya referenciado.

El apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 77 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 además podrá, conciliar, transar, desistir y en general cualquier actuación en beneficio de mis intereses

Correo electrónico: **abogadonietocruz@gmail.com**

Atentamente,


DIDIER STEVEN BELTRAN BELTRAN
CC. No. **1.072.748.167**
Poderdante


CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ
C.C. No. **1.088.312.766** - T.P. No. **334.839**
Apoderado

El anterior memorial fue presentado personalmente por: Didier

Steven Beltran Beltran.

Quin se identifica con la C. de C.

No. 1.072.748.167 de Guaduas

Tarjeta Profesional No. _____

El Notario Único del Circuito de
Guaduas, Cundinamarca

12^{TO} MAY 2022

Didier Beltran





GALÁN & NIETO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Guaduas, Cundinamarca,
E.S.D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

MARICELA BELTRAN BELTRAN, identificada con cedula de ciudadanía número **1.072.746.407**, domiciliada en Guaduas, Cundinamarca, en calidad de demandada dentro del proceso con radicado **2532031840012021-00183-00** que tiene como demandantes a los señores: **Blanca Nubia Beltrán Rodríguez**, identificada con Cedula N° **20.428.485** - **Fernando Beltrán Rodríguez**, identificado con cedula N° **80.321.692** - **Yeimy Johana Beltrán Rodríguez**, identificada con cedula N° **39.813.119** mediante este escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.088.312.766**, domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado número **334.839** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerce mi representación en el proceso ya referenciado.

El apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 77 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 además podrá, conciliar, transar, desistir y en general cualquier actuación en beneficio de mis intereses

Correo electrónico: abogadonietocruz@gmail.com

Atentamente,

MARICELA BELTRAN BELTRAN
CC. No. **1.072.746.407**
Poderdante

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ
C.C. No. **1.088.312.766** - T.P. No. **334.839**
Apoderado



Calle 2 número 6-47 Guaduas, Cundinamarca
Cel. 3208289448, Correo: abogadonietocruz@gmail.com

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍAS DE BOGOTÁ
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

BELTRAN BELTRAN MARICELA

Quien se identificó con: **C.C. 1072746407**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. cj29e

Bogotá D.C. 2022-05-20 12:33:21

Maricela Beltrán B
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte Civil 2 Partes de la Familia
 91-09-27 10063

17241000

3 Casa (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
 GUADUAS CUNDINAMARCA 2885

SECCION GENERAL

5 Primer apellido BELTRAN	7 Segundo apellido BELTRAN	8 Nombres DIDIER STEVEN
9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 27 12 Mes SEPTIEMBRE 13 Año 1991
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio GUADUAS

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS	18 Hora 1am
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta paron, etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) BELTRAN SANCHEZ.	23 Nombres ALEYDA
25 Identificación (clase y número) CC No. 20.428.391 CAPARRAPI	26 Nacionalidad COLOMBIANA
28 Apellidos BELTRAN GRATEROL	29 Nombres ARSENIO
31 Identificación (clase y número) CC No. 2.978.161 CAPARRAPI	32 Nacionalidad COLOMBIANO
34 Identificación (clase y número) CC No. 2.978.161 CAPARRAPI	35 Firma (autógrafa) <i>+ Arsenio Beltran</i>
36 Dirección postal y municipio VEREDA CALACA CAPARRAPI	37 Nombre JORGE ELICER GIL
38 Identificación (clase y número) CC No. 347.460 CABRERA CUND..	39 Firma (autógrafa) <i>Jorge Elicer Gil</i>
40 Domicilio (Municipio) LA MESA CUNDINAMARCA	41 Nombre JORGE ELICER GIL
42 Identificación (clase y número) CC No. 5.818.548 IBAGUE	43 Firma (autógrafa) <i>Jose Alberto</i>
44 Domicilio (Municipio) GUADUAS CUNDINAMARCA	45 Nombre JOSE ALBERTO

46 21	47 ENERO	48 Año 1992.
--------------	-----------------	------------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

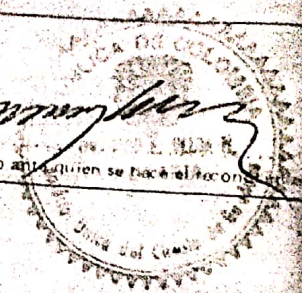
Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Ascenio Beltrán
Firma del padre que hace el reconocimiento

60

[Firma]
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



61 NOTAS:

[Empty rectangular box for notes]



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL GUADUAS CUNDINAMARCA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 115 DCTO 1260 DE 1970 SIN SELLO.

ART. 11 DEC 2150 DE 1999, VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150/95 Y CON VIGENCIA PERMANENTE LEY 962 DE 2005.

VALIDO PARA TODO TIPO DE TRAMITE

TOMO: FOLIO: SERIAL: 17241000

EXPEDIDO: 5 de julio de 2022

[Firma]

**ANDREA CAROLINA RINCON VELASQUEZ
REGISTRADORA MUNICIPAL
GUADUAS CUNDINAMARCA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

14066074

1 Parte básica	2 Parte compl.
89 02 22	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	ALCALDIA ESPECIAL	CAPARRAPI CUNDINAMARCA	27 50

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	BELTRAN	BELTRAN	MARICELA
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO		11 Día 22 12 Mes FEBRERO 13 Año 1989
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	CAPARRAPI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	VEREDALA CALACA SAN CARLOS CAPARRAPI	2 p.m.
MADRE	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
PADRE	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	28 Apellidos	29 Nombres

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: ARSENIO BELTRAN GRATEROL
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre: JOSE GUILLERMO CONTRERAS
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: MANUEL DE JESUS GALINDO G.
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 01	47 Mes ABRIL 48 Año 1989

Arsenio Beltran
Jose Guillermo Contreras
Manuel de Jesus Galindo G.

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 31776351-6

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES PIEL COMA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

05 JUL 2022

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

X *García Beltrán*

Firma del padre que hace el reconocimiento



Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

3) NOTAS



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE EXPEDICIÓN (ART. 21 LEY 962 DE 2005 SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1999)

TOMO — FOLIO 14066074 FECHA 05 JUN 2022

Dora Milce Rueda Rubiano

DORA MILCE RUEDA RUBIANO
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
CARRERA 4a N. 9 - 36, BARRIO PLAZA PRINCIPAL



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 362942

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1088312766.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	334839	15/10/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	CALLE 9A N° 4-43	CUNDINAMARCA	GUADUAS	3208289448 - 3208289448
Residencia	CALLE 9A N° 4-43	CUNDINAMARCA	GUADUAS	3208289448 - 3208289448
Correo	NIETOCRUZABOGADO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **julio** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.


3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Contestación Demanda 2021-00183-00 Aleyda Beltran Sanchez

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ <abogadonietocruz@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
worjuridicas@hotmail.com <worjuridicas@hotmail.com>; abogadamartha1@gmail.com <abogadamartha1@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

2. contestacion.pdf; 3. Cedula 1.pdf; 4. Cedula 2.pdf; 5. Certificados Registraduria.pdf; 6. Poder.pdf;

Mediante la presente, me permito contestar la demanda, solicito amablemente confirmar lo recibido, Gracias.



Evaristo Nieto
Especialista en Derecho Procesal
Abogado | Galán & Nieto

320-828-9448

abogadonietocruz@gmail.com

Calle 2 N° 6-47 Guaduas - Cundinamarca



Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca,

E.S.D.

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Radicado: **2532031840012021-00183-00**

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.088.312.766** portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° **334.839** del C.S. de la J. domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, me permito mediante la presente y en calidad de apoderado de la demandada Señora **ALEYDA BELTRAN SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **20.428.391**, domiciliada en Guaduas, Cundinamarca, contestar la demanda con base en los siguientes:

Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda

1. Falso, pues el señor **ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 y la señora **ALEYDA BELTRAN SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 establecieron convivencia desde mediados de año de 1994 entre junio y julio de dicho año hasta el día de la muerte del señor **ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)** esto es el 18 de septiembre de 2020.
2. Es falso pues la convivencia en el municipio de Caparrapí se dio en la vereda “La Calaca” y solo convivieron por un tiempo aproximado de 2 años en ese lugar, entre mediados de 1994 y 1996.
3. Parcialmente cierto, pues en los últimos diez (10) años el señor **ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula N° 2.978.161 y la señora **ALEYDA BELTRAN SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 compartieron techo y mesa, convivían como amigos, pues ya no tenían una relación de pareja y/o sentimental.
4. Es Falso pues dicho bien inmueble fue adquirido por la señora **ALEYDA BELTRAN SANCHEZ**, antes de iniciar a convivir con el señor **ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)** esto es, ella adquirió dicho bien inmueble en octubre de 1992 y la convivencia se inició a mediados de 1994
5. Es cierto que el señor **ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.)** le



sobreviven sus hijos de una relación anterior y que hoy son los demandantes en este proceso.

Hechos de la contestación

1. En los últimos 10 años la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 se hizo cargo de sus gastos personales y de los gastos del mantenimiento de su casa, como madre cabeza de familia, toda vez que desde mediados del año 2010 no tenía una relación sentimental alguna con el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.).

Pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda y/o solicitudes de declaraciones de la demanda.

1. Negar la primera pretensión de la demanda, en razón a que resulta fuera de la realidad, las fechas que plantean los demandantes, pues la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 20.428.391 nació el 5 de noviembre de 1966 y para la fecha que plantean los demandantes del inicio de la supuesta unión marital de hecho esto es 01 de septiembre de 1980 la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ tendría escasos 13 años, en pocas palabras era una niña, a esa edad ni siquiera conocía al señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.).
2. Negar la segunda pretensión de la demanda, en razón a que si bien es cierto que entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ existió una relación sentimental de la cual sobreviven tres hijos, dicha relación nunca configuró una unión marital de hecho, ni mucho menos una sociedad patrimonial, además y como ya se planteó en el pronunciamiento anterior nunca hubo una convivencia entre las fechas que plantean los demandantes, pues como se puede evidenciar para dicha fecha de supuesta iniciación de una convivencia entre los ya mencionados la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, tenía escasos 13 años.
3. Negar la tercera pretensión de la demanda, en razón a que no existió ninguna unión marital y mucho menos sociedad patrimonial alguna entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, por consiguiente y sustracción de materia, es necesario que se niega esta pretensión, con base en los fundamentos facticos y los argumentos jurídicos.
4. Negar la cuarta pretensión de la demanda, por las razones antes expuestas, pues al no haber existido unión marital de hecho alguna entre el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, se hace innecesario, dicha solicitud.



Excepciones

1. Excepción de fondo de falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes su disolución y liquidación.

Prescripción y/o caducidad de la acción

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Regla de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, la que en artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que el señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) y la señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ no tenían convivencia como compañeros y se encontraban separados física y definitivamente desde hace aproximadamente diez (10) años, esto es desde mediados del año 2010 para el momento de la muerte del señor ARSENIO BELTRAN GRATEROL (Q.E.P.D.) el 18 de septiembre de 2020, observándose que la demanda se presentó en su despacho el día 31 de agosto de 2021 fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de diez (10) años de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, cuando además de la existencia de a la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción establecida en la norma precitada.

2. **La innominada.** Sírvase su Señoría conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

1. Documentales
 - a. Aportadas



Copia de la cedula de ciudadanía, de la Señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ

b. Solicitadas

Solicitaron en la demanda el Registro civil de nacimiento de la Señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, y se ordenó en el auto de admisión de la demanda aportar dicho documento.

Por lo anterior se solicitó a las Registradurías de los municipios de Guaduas y Caparrapi, Cundinamarca expedir copia de dicho documento, lo anterior no fue posible pues no se encontró.

La señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, me indicó que ella fue registrada en el municipio de Caparrapi, Cundinamarca, pero que hace uno años en una toma de grupos al margen de la ley fueron quemados los documentos de varias entidades entre ellos los de la Registraduria de dicha municipalidad.

Por: REDACCIÓN EL TIEMPO¹ 18 de enero 1991 , 12:00 a. m.

En la acción realizada en Caparrapí, una columna de insurgentes de las FARC ocupó la cabecera municipal y luego de atacar el puesto de Policía asesinó al agente Eduardo Rodríguez Granados.

En la cruenta acción también resultó herido el agente César Echavarría y otros dos civiles que aún no han sido identificados. Además, la guerrilla se llevó un fusil, cinco proveedores y un revólver.

Durante el ataque, los guerrilleros asaltaron las instalaciones de la Caja Agraria y el Banco Cafetero, que fueron parcialmente destruidas, mientras se robaban diez millones de pesos, según dijo el alcalde Buenaventura León.

Otro grupo de insurgentes se desplazó hasta la Alcaldía. Allí le prendieron fuego a los documentos guardados, y causaban destrozos parciales también en las oficinas de Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom), los juzgados y las oficinas de la Registraduría.

Luego de la acción los subversivos del frente XXII de las FARC subieron a varios vehículos y abandonaron esta población que fuera epicentro de las autodefensas de Gonzalo Rodríguez Gacha, el narcotraficante muerto y donde hacía años que no se presentaba la guerrilla.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior me permito aportar los certificados de dichas entidades en los cuales se hace constar y se certifica que no se encontró ni repasan en sus archivos el Registro Civil de

¹ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-11327>



GALÁN & NIETO

Nacimiento de la Señora ALEYDA BELTRAN SANCHEZ.

2. Testimoniales

Solicito a su Señoría decretar los testimonios de:

a. Fabio Sánchez Sandoval

c.c. 80.320.932

teléfono 313-777-1139

Correo: consuperez1.971@gmail.com

Quien depondrá sobre los hechos: primero, segundo y tercero de la demanda y sobre el hecho único de la contestación de la demanda.

b. Rosalba Castañeda

c.c. 39.781.667

Celular: 310-315-5298

Correo: rocasuzy@hotmail.com

Quien depondrá sobre los hechos: primero, segundo y tercero de la demanda y sobre el hecho único de la contestación de la demanda.

Anexos

1. Poder especial

NOTIFICACIONES

Mi representada:

Dirección: Calle 4 N° 14-93 Guaduas, Cundinamarca.

Celular: 314-283-2759

Correo: mary8902@hotmail.es

El suscrito apoderado:

Dirección: Calle 2 N° 6-47 Guaduas, Cundinamarca.

Celular: 320-828-9448

Correo: abogadonietocruz@gmail.com

Comedidamente

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ

C.C. 1.088.312.766

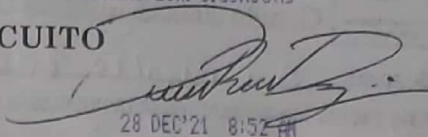
T.P. 334.839 C.S. de la J.



GALÁN & NIETO

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Guaduas, Cundinamarca,
E.S.D.

J. PROM. FLIA. C. GUADUAS


28 DEC'21 8:52 AM

Referencia: **PODER ESPECIAL**

ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía número **20.428.391**, domiciliada en Guaduas, Cundinamarca, en calidad de demandada dentro del proceso con radicado **2532031840012021-00183-00** que tiene como demandantes a los señores: **Blanca Nubia Beltrán Rodríguez**, identificada con Cedula N° **20.428.485** - **Fernando Beltrán Rodríguez**, identificado con cedula N° **80.321.692** - **Yeimy Johana Beltrán Rodríguez**, identificada con cedula N° **39.813.119** mediante este escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.088.312.766**, domiciliado en Guaduas, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado número **334.839** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerce mi representación en el proceso ya referenciado.

El apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 77 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 además podrá, conciliar, transar, desistir y en general cualquier actuación en beneficio de mis intereses

Correo electrónico: **abogadonietocruz@gmail.com**

Atentamente,


ALEYDA BELTRAN SANCHEZ
CC. No. **20.428.391**
Poderdante

CRISTIAN EVARISTO NIETO CRUZ
C.C. No. **1.088.312.766** - T.P. No. **334.839**
Apoderado



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia
 Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca

Guaduas, 28 Diciembre 2021

Este escrito fue presentado personalmente por
Aleyda Beltrán Sánchez

Quien exhibió C.C. No. 20.428.391 de Guaduas

T.P. No. C.S. de la J., manifestando ante el
 secretario que la firma que aparece es de su puño y letra y
 la usa en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, Aleyda Beltrán



El Secretario(a), [Signature]

Huella I.D.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia
 Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca

Guaduas, 28 de Diciembre 2021

Este escrito fue presentado personalmente por
Cristian Evaristo Nieto Cruz

Quien exhibió C.C. No. 1088.312766 de Pereira

T.P. No. 334839 C.S. de la J., manifestando ante el

secretario que la firma que aparece es de su puño y letra y
 la usa en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]



El Secretario(a), [Signature]

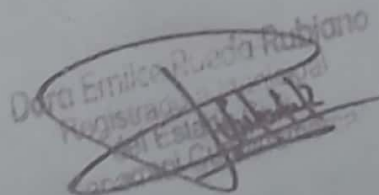
Huella I.D.

SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisado los archivos de esta oficina no se encontró el registro civil de nacimiento correspondiente a la señora **ALEYDA BELTRAN SANCHEZ** identificada con C.C. No. 20.428.391 expedida en Caparrapi - nacida 5 de noviembre de 1966

Dada en Caparrapi Cund. A los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintidos (2.022)



Dora Emilce Rueda Rubiano
Registradora Municipal del Estado Civil
Caparrapi - Cundinamarca

DORA EMILCE RUEDA RUBIANO
Registradora Municipal del Estado Civil

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE GUADUAS CUNDINAMARCA CERTIFICA
QUE:**

Que revisados los archivos físicos de registro civil de nacimiento que reposan en esta Registraduría, y en cumplimiento de la circular 070 del 11 julio de 2008, verificado el archivo correspondiente a inscripciones efectuadas en el Sistema de Tomo y Folio, NO se ENCONTRO INSCRIPCION ALGUNA, a nombre de ALEYDA BELTRAN SANCHEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 20.428.391, que nació el 05 de Noviembre de 1966 en Guaduas Cundinamarca.

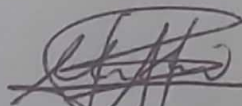
La certificación expedida por el funcionario encargado del archivo de registro civil, hace parte integra de la presente certificación.

Finalmente, le señalo que la inscripción podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional autorizada para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 118 de la ley 1395 de 2010, la cual dispone:

"Art 118 inscripción de los actos jurídicos, hechos jurídicos y providencia. Todos los actos, hechos y providencias que deban inscribirse, en el registro civil o que afecten el mismo podrán inscribirse en cualquier oficina para cumplir con la función de registro civil del territorio nacional o en los consulados de Colombia".

La presente se expide a solicitud del (a) interesado (a) a los 06, días del mes de Enero de 2022.

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA RINCON VELASQUEZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Guaduas Cundinamarca



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

05-NOV-1966

GUADUAS
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

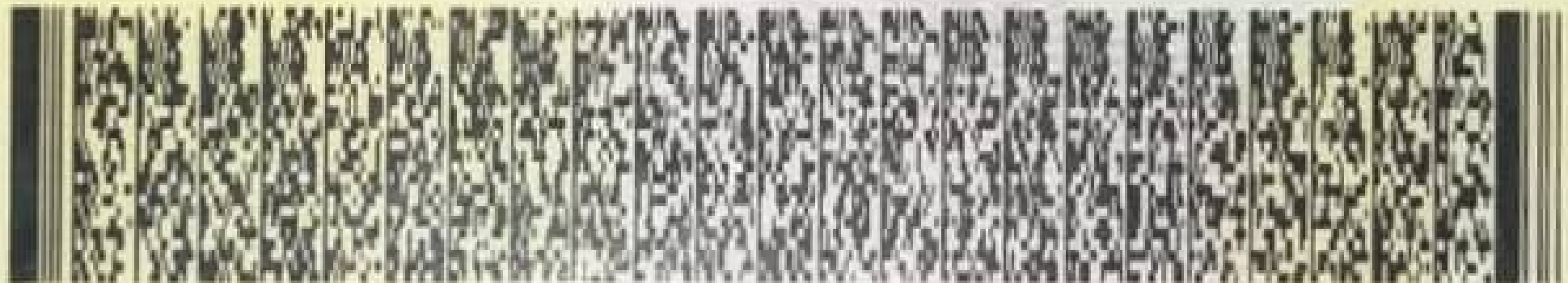
G.S. RH

SEXO

15-MAY-1985 CAPARRAPI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Vide [Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALTINO VACHA



A-1511500-01104777-F-0020428391-20191020

0068403174A 1

53115285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NÚMERO 20.428.391

BELTRAN SANCHEZ

PELLIDOS

ALEYDA

NOMBRES

Aleyda Beltrán Sánchez

FIRMA

